



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0102-2020-MINEM/DGAAE

Lima, 22 de julio de 2020

Vistos, el Registro N° 3050860 del 10 de julio de 2020 presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. – CONENHUA, mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares”, iniciado mediante Registro N° 2487933 del 9 de abril de 2015; y, el Informe N° 0277-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 22 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, mediante Registro N° 2487933 del 9 de abril de 2015, Consorcio Energético de Huancavelica S.A. - CONENHUA (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales

Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares” para su respectiva evaluación;

Que, con Registro N° 2499910 del 21 de mayo de 2015, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, información complementaria, en versión física (carta) del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares”;

Que, a través del Oficio N° 075-2018-MEM/DGAAE/DGAE del 26 de febrero de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, requiere información referente a los Informes de Identificación de Sitios Contaminados, otorgando al Titular un plazo de tres (3) días hábiles, para que cumpla con presentar la información referida en relación con que, si las subestaciones se encuentran asociadas a un proyecto de transmisión de alcance regional o nacional, o a un sistema de distribución y documento mediante el cual se aprobó el instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante Registro N° 2792846 del 6 de marzo de 2018, el Titular solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) un plazo adicional de diez (10) días hábiles para poder presentar la información requerida en el Oficio N° 075-2018-MEM/DGAAE/DGAE;

Que, con Registro N° 2801082 del 4 de abril de 2018, el Titular cumplió con presentar ante la DGAAE, la información requerida en el Oficio N° 075-2018-MEM/DGAAE/DGAE;

Que, a través del Auto Directoral N° 364-2018-MINEM-DGAAE del 11 de mayo de 2018, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos indicados en el Informe Inicial N° 693-2018-MEM/DGAAE/DGAE;

Que, mediante Registro N° 2816542 del 24 de mayo de 2018, el Titular solicitó a la DGAAE un plazo adicional de diez (10) días hábiles para poder presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe Inicial N° 693-2018-MEM/DGAAE/DGAE;

Que, con Auto Directoral N° 380-2018-MEM-DGAAE del 31 de mayo de 2018, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe Inicial N° 693-2018-MEM/DGAAE/DGAE;

Que, a través del Registro N° 2824046 del 14 de junio de 2018, el Titular cumplió con presentar ante la DGAAE los requisitos mínimos señalados en el Informe Inicial N° 693-2018-MEM/DGAAE/DGAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 0103-2020-MINEM-DGAAE e Informe N° 0220-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 24 de junio de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones identificadas en el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares”;

Que, con Registro N° 3050860 del 10 de julio de 2020, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares”;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0277-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 22 de julio de 2020, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares”, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft Empresa: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2020/07/22 10:49:37-0500

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares”, presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. – CONENHUA; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3050860 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0277-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 22 de julio de 2020, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Consorcio Energético de Huancavelica S.A. – CONENHUA, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/07/22 12:03:52-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**INFORME N° 0277-2020-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares", presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. - CONENHUA

Referencias : Registro N° 2487933
(2499910, 2792846, 2801082, 2816542, 2824046, 3050860)

Fecha : San Borja, 22 de julio de 2020

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Registro N° 2487933 del 9 de abril de 2015, Consorcio Energético de Huancavelica S.A. - CONENHUA (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad¹ del Ministerio de Energía y Minas, el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares" para su respectiva evaluación.
2. Registro N° 2499910 del 21 de mayo de 2015, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, información complementaria, en versión física (carta) del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares".
3. Oficio N° 075-2018-MEM/DGAAE/DGAE del 26 de febrero de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, requiere información referente a los Informes de Identificación de Sitios Contaminados, otorgando al Titular un plazo de tres (3) días hábiles, para que cumpla con presentar la información referida en relación con que, si las subestaciones se encuentran asociadas a un proyecto de transmisión de alcance regional o nacional, o a un sistema de distribución y documento mediante el cual se aprobó el instrumento de gestión ambiental.
4. Registro N° 2792846 del 6 de marzo de 2018, el Titular solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) un plazo adicional de diez (10) días hábiles para poder presentar la información requerida en el Oficio N° 075-2018-MEM/DGAAE/DGAE.

¹ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAAE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.



5. Registro N° 2801082 del 4 de abril de 2018, el Titular cumplió con presentar ante la DGAAE, la información requerida en el Oficio N° 075-2018-MEM/DGAAE/DGAE.
6. Auto Directoral N° 364-2018-MINEM-DGAAE del 11 de mayo de 2018, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos indicados en el Informe Inicial N° 693-2018-MEM/DGAAE/DGAE.
7. Registro N° 2816542 del 24 de mayo de 2018, el Titular solicitó a la DGAAE un plazo adicional de diez (10) días hábiles para poder presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe Inicial N° 693-2018-MEM/DGAAE/DGAE.
8. Auto Directoral N° 380-2018-MEM-DGAAE del 31 de mayo de 2018, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe Inicial N° 693-2018-MEM/DGAAE/DGAE.
9. Registro N° 2824046 del 14 de junio de 2018, el Titular cumplió con presentar ante la DGAAE los requisitos mínimos señalados en el Informe Inicial N° 693-2018-MEM/DGAAE/DGAE.
10. Auto Directoral N° 0103-2020-MINEM-DGAAE e Informe N° 0220-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 24 de junio de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones identificadas en el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares".
11. Registro N° 3050860 del 10 de julio de 2020, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares".

II. ANÁLISIS

12. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
13. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General² se regula

² **Ley del Procedimiento Administrativo General**

«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)



la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

14. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
15. En el presente caso, mediante el Registro N° 3050860 del 10 de julio de 2020, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares". Así, mediante dicho Registro, presentó la vigencia de poder otorgada por el Titular a favor del señor Leandro Luis Martín García Raggio como Apoderado, acreditando que cuenta con las facultades suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado⁴.
16. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares" iniciado mediante Registro N° 2487933, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

17. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares" presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. - CONENHUA, mediante el Registro N° 3050860 del 10 de julio de 2020, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

18. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente a las Subestaciones de

³ **Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

⁴ **Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Transformación Caudalosa, Ingenio, La Zanja y Ares” presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. - CONENHUA, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

19. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Consorcio Energético de Huancavelica S.A. - CONENHUA, para su conocimiento y fines correspondientes.
20. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/07/22 10:38:14-0500

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald
Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/07/22 10:50:36-0500

Ing. Ronald Enrique. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad